

RECURSO DE REVISION

RECURSO DE REVISIÓN

Se interpondrá ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Puebla ITAIPUE, la **Plataforma Nacional de Transparencia**, o bien, ante la **Unidad de Transparencia** que conoció de la solicitud; si fuera este el caso, la Unidad deberá remitir al Instituto dicho recurso.

El recurso se podrá presentar, mediante **escrito libre** o los **formatos** proporcionados.

Artículo 169 LTAIPEP.

PROCEDE EL RECURSO DE REVISION:

- I. La negativa de proporcionar total o parcialmente la información solicitada.
- II. La declaratoria de inexistencia de la información solicitada.
- III. La clasificación de la información solicitada como confidencial o reservada.
- IV. La declaración de incompetencia por parte del Sujeto Obligado.
- V. La entrega de información incompleta, distinta a la solicitada, en un formato incomprensible, ilegible y/o no accesible para el solicitante.
- VI. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.

PROCEDE EL RECURSO DE REVISION:

- VII.- La inconformidad con el cálculo de los costos de reproducción o tiempos de entrega.
- VIII.- La falta de respuesta del Sujeto Obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley.
- IX.- La falta de trámite a una solicitud.
- X.- La negativa a permitir la consulta directa de la información.
- XI.- La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.
- XII.- La orientación a un trámite específico.

Artículo 170 LTAIPEP



El solicitante podrá interponer su recurso, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se tuvo acceso a la información solicitada.

Artículo 171 LTAIPEP

El recurso de revisión deberá de cumplir con los siguientes requisitos:

El Sujeto Obligado.

Nombre del recurrente.

Domicilio del recurrente

La fecha en que le fue notificada la respuesta.

El acto que se recurre.

Copia de la respuesta que se impugna.

Artículo 172 LTAIPEP



En caso de que faltara alguno de los elementos mencionados, el El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Puebla ITAIPUE, hará una **prevención** al recurrente para que en el término de **5 días hábiles**, subsane la inconsistencia; en caso de no hacerlo, se tendrá por **no presentado** el recurso.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Puebla ITAIPUE, resolverá el **recurso de revisión**, en un plazo que no podrá exceder de **40 días hábiles**, contados a partir de la recepción del mismo; dicho plazo se puede ampliar por única ocasión hasta por **20 días hábiles más**.

Artículo 174 LTAIPEP



Cuando ingresa un recurso se turnará a la ponencia correspondiente.
Los Sujetos Obligados rendirán un informe justificado y tendrán 7 días hábiles para hacerlo.
Posteriormente se procede al cierre de instrucción.
El recurso se resolverá en un plazo no mayor a 20 días hábiles.

Artículo 175 LTAIPEP

INFORME DE JUSTIFICACION POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Los Sujetos Obligados, enviará las **copias certificadas**, del **acuse de la solicitud**; así como, los **oficios** que giró a las áreas competentes como parte de la **tramitación** del mismo y finalmente de la **respuesta** que se le dio al solicitante; en su caso podrá anexar una “**captura de pantalla**” del medio electrónico por el cual se envió dicha respuesta. Todo ello debe de ir acompañado de un **razonamiento fundado y motivado** de las causas de origen del recurso.



El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Puebla ITAIPUE, deberá aplicar una **prueba de interés público** con base en los principios de **idoneidad, necesidad y proporcionalidad**.

Artículo 178 LTAIPEP

Los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Puebla ITAIPUE, deberán **abstenerse de resolver** en asuntos donde intervenga un “**conflicto de interés**” de cualquier índole.

Artículo 179 LTAIPEP



SENTIDO DE LAS RESOLUCIONES:

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Puebla ITAIPUE resolverá en alguno de los siguientes sentidos:

Desechar el recurso por improcedente.

Sobreseer el recurso.

Confirmar el acto o resolución impugnada.

Revocar total o parcialmente las respuestas por parte de los Sujetos Obligados, para los efectos legales a que haya lugar.

Artículo 181 LTAIPEP

Adicionalmente, en los casos de deshechamiento por improcedencia, se estará a lo dispuesto por el artículo 182 de la Ley; mientras que, para el caso del sobreseimiento, se deberá consultar los supuestos del artículo 183 de la misma Ley.